

RES. 2455/2026

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 02 DE SETIEMBRE DE 2026

(E. E. N° 2026-17-1-0000923, Ents. N°s 0922 y 0923/2026)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2025 del Banco de Seguros del Estado (BSE) que comprenden el Estado de Situación Patrimonial, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha con las correspondientes notas explicativas y anexos y el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio terminado el 31/12/2025 con las correspondientes notas explicativas y anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 191 y 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:

1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen sobre los estados financieros, los estados referidos presentan razonablemente la situación financiera del BSE al 31/12/2025, los resultados de sus operaciones y los

flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación emitidos para el mercado asegurador por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay;

1.2) que el Balance de Ejecución Presupuestal presenta razonablemente la ejecución presupuestal del BSE correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2025 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2025 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas;

1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable” del Dictamen sobre el Balance de Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre el estado;

1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo “Recomendaciones del presente ejercicio”;

- 2) A los efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;
- 3) Comunicar la presente Resolución al BSE, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Auditoría Interna de la Nación;
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 5) Devolver los expedientes 2026-53-1-0000047 y 2026-53-1-0000044 al Organismo.

cr



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros del Banco de Seguros del Estado (BSE), los que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2025, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y los anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del BSE al 31/12/2025, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación emitidas para el mercado asegurador por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU).

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables relacionadas con los estados financieros.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría para el Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del BSE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BSE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación emitidos para el mercado asegurador por la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU, según se expresa en la nota 2.1. En lo pertinente, la Dirección del BSE es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros del BSE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base

de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 19 de agosto de 2026

cr



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

DICTAMEN SOBRE EL BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado (BSE) por el ejercicio finalizado el 31/12/2025, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del BSE correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2025, de acuerdo con las normas establecidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2025 y en la Ordenanza N°92 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Balance de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatados los siguientes incumplimientos:

- Artículo 588 de la Ley N° 14.189 de fecha 30/04/1974, artículo 3 del Decreto N°159/02 de 30/04/2002, artículos 3, 4 y 6 del Convenio N°30 de OIT y la Ordenanza N°61 del Tribunal de Cuentas: Horas Extras.
- Artículo 23 de la Ley N°17.556 de 18/09/2002: Contratación de personal de confianza.
- Artículo 5 de la Ley N°18.381 de 07/11/2008 y artículo 38 del Decreto N°232/010 de 10/08/2010: Acceso a la información pública.
- Artículo 15 del TOCAF: Compromiso de gastos.

Además de los incumplimientos antes mencionados, durante el ejercicio 2025 los Contadores Delegados observaron gastos por incumplimiento de los artículos 15, 33, 40 y 44 del TOCAF, artículo 47 Ley N° 18.719 de 27/12/2010, artículo 23 de la Ley N°17.556 de 18/09/2002 y Decreto N°327/023 del Poder Ejecutivo de 26/10/2023, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades.

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente del BSE y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal.

El Directorio del BSE es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2025 y en la Ordenanza N°92 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del estado libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal del BSE.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal.

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto,

puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Balance de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 588 de la Ley N° 14.189 de fecha 30/04/1974, artículo 3 del Decreto N°159/002 de 30/04/2002, artículos 3, 4 y 6 del Convenio N°30 de OIT y la Ordenanza N°61 del Tribunal de Cuentas**

Se abonaron horas extras a los funcionarios sin que exista previa Resolución del Directorio señalando que no pueden ser compensadas con horas y días libres de descanso. Asimismo existen funcionarios que realizaron horas extras por encima del tope permitido por dichas normas.

- **Artículo 23 de la Ley N°17.556 de 18/09/2002**

Se utilizaron los servicios de personal de confianza en tareas de asesoría en régimen de pequeña empresa, sin contrato vigente que determine el monto y el plazo, y sin comunicar dichas contrataciones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil como prescribe la norma.

- **Artículo 5 de la Ley N°18.381 de 07/11/2008 y artículo 38 del Decreto N°232/010 de 10/08/2010**

El Organismo no publicó en su sitio web:

- Información sobre presupuesto asignado, referencia a su ejecución y a los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.
- Programas operativos de largo y corto plazo y mecanismos que permitan visualizar metas y cumplimiento de éstas.
- El Diario de Sesiones.
- Nómina de los funcionarios que no perteneciendo al organismo cumplen funciones en el mismo, sea por ser contratados, sea por estar en comisión provenientes de otro organismo, con indicación de compensaciones recibidas con cargo a las partidas asignadas al funcionamiento de los organismos correspondientes.
- Indicación de los viáticos recibidos y la determinación de su utilización.
- Presupuesto y Ejecución del mismo: estados financieros y balances generales de gastos. Auditorías, número y tipo de auditorías, número de

observaciones realizadas por rubro de auditoría sujeto a revisión, total de aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado.

- Calendario de reuniones, citaciones de comisión, de directorios, de plenarios, de asambleas, que sean convocadas, así como presencias y ausencias de los convocados, minuta de comunicación indicativa del orden del día de la convocatoria y resoluciones y resultados de las mismas.
- Indicadores de gestión de evaluaciones al desempeño académico y/o administrativo.
- La fecha de la última actualización.
- Mapa del sitio.

– **Artículo 15 del TOCAF**

Durante el ejercicio examinado se comprometieron gastos sin que existiera crédito disponible en el Grupo 0 “Servicios personales”, Grupo 1 “Bienes de consumo”, Grupo 2 “Servicios no personales”, Grupo 3 “Bienes de Uso” y en el Grupo 5 “Transferencias”.

Montevideo, 19 de agosto de 2026

cr



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado (BSE) por el ejercicio finalizado el 31/12/2025 y ha emitido los Dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen, además, comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados a la presentación de los estados y la reunión de cierre.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros del BSE correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2025, fueron aprobados por Resolución de Directorio N°0140/2026 de 18/03/2026 según consta en Acta N°2026/11322 y remitidos para su examen a este Tribunal el 20/03/2026.

Dichos estados se presentan de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación emitidos para el mercado asegurador por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), de acuerdo a lo señalado en la Nota 2.1, y a los criterios establecidos por la Ordenanza N°89 del Tribunal de Cuentas.

El Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2025, fue aprobado por Resolución de Directorio N°0139/2026 de 18/03/2026 según consta en Acta N°2023/11322, y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 20/03/2026. Dicho estado se presenta de acuerdo a lo establecido en el TOCAF, en el Presupuesto del ejercicio 2025 y en la Ordenanza N°92 del Tribunal de Cuentas.

Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar la siguiente debilidad:

- Del relevamiento efectuado de las Actas de la Comisión de Finanzas y su cotejo con las operaciones de inversión realizadas durante el ejercicio, se verificaron inconsistencias entre los montos que, según dichas Actas, fueron aprobados para su inversión y los importes efectivamente adquiridos.

En particular, se constató que:

- La compra de Letras de Regulación Monetaria realizada el 15/08/2025 ascendió a \$ 711.743.800 cuando en el Acta de fecha 26/08/2025 se señala que se adquirieron \$ 2.811.536.800.
- Las compras de Notas de Tesoro del período comprendido entre el 05/12/2025 al 15/12/2025 ascendieron a UP 262.000.000, pero en el Acta de fecha 16/12/2025 se indica que se compraron UP 112.000.000.

Reunión de cierre

El 17/08/2026 se efectuó la reunión de cierre con la participación del Gerente Área Contable, la Gerente Departamento Contable - Planificación y Control y la Gerente Departamento Contable - Estados Contables, quienes representaron al Organismo.

En dicha reunión se intercambiaron opiniones respecto al contenido del Informe de Hallazgos.

Recomendaciones

1. Recomendaciones de ejercicios anteriores cumplidas

- Se expusieron correctamente los importes informados en el desglose del rubro 'Materiales Hospital BSE' en la Nota 6 – Otros Créditos de los estados financieros.

- Se ha reconocido una provisión por juicios pendientes proveniente de juicios laborales de empresas proveedoras.
- Se previó el ingreso de personas con discapacidad en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente.

2. Recomendaciones de ejercicios anteriores no cumplidas

No se dio cumplimiento a las recomendaciones referentes a:

- Realizar los controles necesarios a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de contratación de servicios de personal de confianza.
- Publicar la totalidad de la información legalmente requerida en el sitio web del Organismo.
- Revisar el cumplimiento de los requisitos de autorización previa para la realización de horas extraordinarias, así como controlar que la cantidad de horas extraordinarias realizadas individualmente por cada funcionario no exceda los límites establecidos.
- Informar acerca de la sensibilidad al riesgo de seguros, las concentraciones del riesgo de seguros, y la evolución de las reclamaciones.

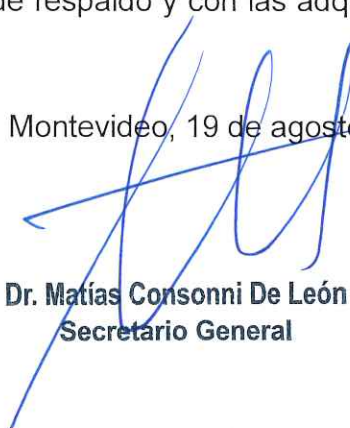
3. Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores y se formula la siguiente:

- Fortalecer los controles y seguimiento de las inversiones realizadas, asegurando que la información consignada en las Actas del Comité de Finanzas coincida con la documentación de respaldo y con las adquisiciones efectivamente realizadas.

Montevideo, 19 de agosto de 2026

cr



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General